



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa (Ejecutivo – Sentencia)
Radicación	11001-33-43-060-2017-00233-00
Demandantes	Milton Manuel Cossio Palacios y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Rechaza demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Milton Manuel Cossio Palacios, Yadith Melissa Cossio Palacios, Estiven Albeiro García Cossio, Jhors Maikol Conto Cossio y Jhovanny Alberto Conto Cossio, solicitan se libre mandamiento de pago por la suma de dinero correspondiente a las costas del proceso, contenida en la sentencia de segunda instancia proferida el 7 de febrero de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, en la liquidación de costas de 3 de mayo de 2019 y su aprobación mediante auto del 9 de mayo de 2019, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

La demanda fue inadmitida con providencia del 18 de julio de los cursantes, dado que no cumplía con uno de los requisitos que prevé el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el término para subsanar, la parte actora no se pronunció.

### 2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda conforme el Numeral 2° del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Pues como se indicó en el auto inadmisorio: obra poder otorgado por los demandantes a la profesional del derecho, para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo, dado que, el visible a folios 17 y 18 fue otorgado para adelantar la reparación directa.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva presentada por los ciudadanos Milton Manuel Cossio Palacios, Yadith Melissa Cossio Palacios, Estiven Albeiro García Cossio, Jhors Maikol Conto Cossio y Jhovanny Alberto Conto Cossio, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la parte accionante de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
HUGO HERNAN PUENTES ROJAS  
Secretario

*A. C. B.*